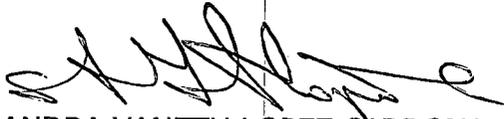


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2003-01093-00**, informándole que el señor Juan Eucardo Galeano Gallego en su calidad de demandante allega el día 19 de abril de 2021 escrito vía mail revocando el poder otorgado al Dr. APOLINAR NEGRÓN ROZO. SIRVASE PROVEER.

  
SANDRA YANETH LOPEZ CARDONA

Secretaria

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

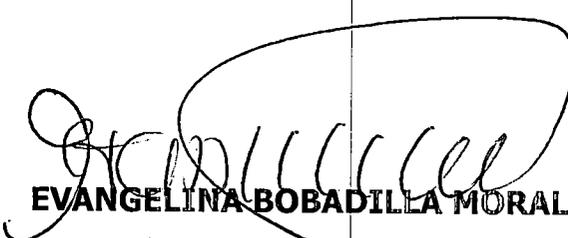
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y de conformidad con la solicitud elevada por el demandante señor Juan Eucardo Galeano Gallego (fls 1047 y 1048), se admite la revocatoria del poder conferido al Dr. APOLINAR NEGRÓN ROZO. Lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Ahora, como quiera que en auto que antecede se dispuso entre otros la entrega de dos títulos judiciales por valor de \$ 1.666.666.67 y \$ 5741.428.57 al Dr. NEGRÓN ROZO y que corresponden al señor GALEANO GALLEGO (literal a, numeral 2), el Despacho atendiendo que el mandato conferido al citado profesional del derecho le fue revocado en su integridad y que a la fecha en que se radicó el memorial de revocatoria no se había autorizado ante el Banco agrario la entrega de los depósitos judiciales, ordena que el pago se haga directamente al citado demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**EVANGELINA BOBADILLA MORALES**

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO  
NUMERO 43 FIJADO HOY 12.05 MAY 2021 A LAS  
8:A.M.

  
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA  
**SECRETARIA**

s.l.

**ORDINARIO No. 11001-31-05-014-2013-00791-00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., marzo 11 de 2021. Al Despacho de la señora Juez ingresa el proceso con RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN interpuestos por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



SANDRA YANETH LOPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Quien funge como apoderado judicial del demandante, presenta recurso de reposición en contra del proveído de fecha 24 de noviembre de 2020 que ordenó entregar títulos judiciales a su mandante, solicitando se abstenga el Juzgado de materializar dicha orden y en su lugar de manera principal, se le ordene cancelar la suma correspondiente al 35% de las sumas obtenidas en el proceso, por concepto de honorarios profesionales de Abogado, o de forma subsidiaria, se supedite la entrega de los depósitos a la presentación de paz y salvo por dicho concepto.

Esgrime como sustento del recurso en síntesis, que producto de su gestión activa y diligente, que incluso involucró la presentación del recurso extraordinario de casación donde obtuvo, en beneficio del accionante sentencia favorable a sus intereses, sin embargo éste a la fecha rehúsa reconocerle el porcentaje acordado por concepto de honorarios profesionales, pese a los requerimientos continuos que al efecto le ha formulado verbalmente y a través de distintos medios tecnológicos.

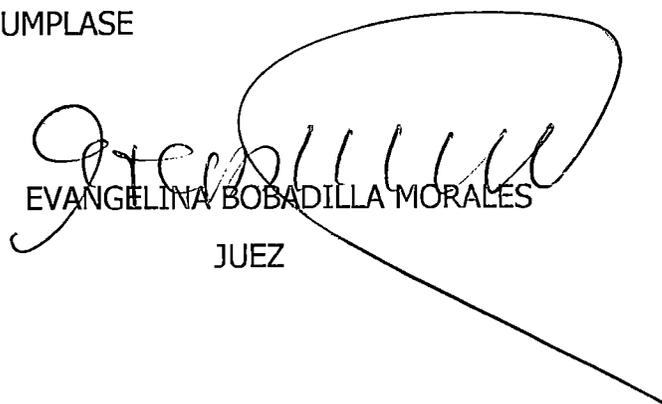
Para resolver, preciso es señalar que el recurrente fue designado por el demandante, mediante otorgamiento de poder, para actuar en el proceso en defensa de sus intereses (fl. 1) y dentro de las facultades que le confirió NO se evidencia la de RECIBIR, misma que conforme al artículo 70 del C.P.C. vigente para cuando se le concedió, no se entendía implícita en el mandato, sino que exigía autorización expresa del mandante.

En ese orden de ideas, el Juzgado ante la solicitud que formuló el accionante de entrega de títulos de depósito judicial consignados por la demandada para sufragar las condenas impuestas, en memorial visible a fl. 684 allegado vía correo electrónico el 28 de octubre de 2020 (fl. 686), accedió en proveído de 24 de noviembre siguiente, dado que siendo el titular del derecho de acción y no habiendo delegado la facultad de recibir en su apoderado, legitimado se encontraba para reclamar los títulos constituidos en su favor, luego en ese contexto la decisión no admite reproche alguno.

Bajo ese razonamiento, no son de recibo los argumentos que esgrime el recurrente tendientes a que el Juzgado se abstenga de materializar la entrega de los títulos hasta tanto el demandante sufrague el valor de los honorarios profesionales o en su defecto presente paz y salvo por ese concepto, pues es claro en primer lugar, que desde que se confirió el mandato, el demandante se reservó la facultad de recibir y en segundo lugar, al Juzgado no le es viable en este juicio ordinario involucrarse en la relación contractual entre abogado y cliente, pronunciándose sobre las cláusulas que sobre el pago de honorarios estipularon en el contrato de prestación de servicios, máxime que el incidente de regulación que con tal finalidad promovió el apoderado, y que sería el único escenario donde podría discutirse éste aspecto, fue negado por el Despacho (fl. 13 cuaderno anexo), al advertir que no se configuraban los presupuestos del Inciso 2 del artículo 76 del C.G.P. pues no existía revocatoria del poder, la que aún no se ha producido y por ende continúa fungiendo el recurrente como mandatario del accionante.

De modo que no hay lugar a revocar la decisión, la cual se mantiene incólume, concediendo en consecuencia, el recurso de APELACION interpuesto de manera subsidiaria, en el efecto SUSPENSIVO y para ante la SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
EVANGELINA BOBADILLA MORALES  
JUEZ

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 43 FIJADO  
HOY 21 MAY 2021 A LAS 8:00 A.M.  
  
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA  
SECRETARIA